



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## Informe Defensorial



**CUMPLIMIENTO a la CREACIÓN de  
CENTROS de ACOGIDA ESPECIALIZADOS para  
VÍCTIMAS de TRATA y TRÁFICO de PERSONAS, y  
DELITOS CONEXOS**

**2020**

**Resumen Ejecutivo**

AL ENCUENTRO CON EL PUEBLO

## PRESENTACIÓN

El papel del Estado, respecto a garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración social, económica y cultural de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, así como de normativa nacional e internacional en derechos humanos, le obliga a extremar las previsiones para su protección.

En ese entendido, la función del Estado está encaminada a conformar un sistema de atención integral que garantice a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos su pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal y apoyo para su efectiva reintegración social.

El presente informe plasma el trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo en la evaluación integral sobre la existencia de instancias de atención y protección institucional, así como la aplicación de normas y uso de protocolos para contribuir en la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, aspecto que permite detectar problemáticas en el proceso de restitución de derechos fundamentales a las víctimas.

La investigación tuvo por objeto evidenciar el cumplimiento de las funciones de las gobernaciones y municipios respecto a la atención y reintegración de víctimas de estos delitos, y abarcó a los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales y 39 Gobiernos Autónomos Municipales de las capitales de departamento, más la ciudad de El Alto y de ciudades intermedias cercanas a las oficinas de la institución defensorial.

Este documento tiene como finalidad contribuir en las acciones de atención física y psicológica, y la reintegración social, económica y cultural de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en tal sentido, en el marco del mandato constitucional y de las atribuciones establecidas en la Ley N° 870, formula recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos.

## 1. OBJETIVOS

### Objetivo General

Determinar la existencia de instancias de protección institucional, así como la aplicación de normas de protección y el uso de protocolos, para contribuir en la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.

### Objetivos Específicos

- Determinar el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en derechos humanos relacionados a la atención de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- Verificar la existencia de Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en las Entidades Territoriales Autónomas, conforme lo establecido por la Ley N° 263.
- Corroborar la aplicación del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Derivación en los centros de acogida especializados.
- Determinar si los GADs y los GAMs, cuentan con personal especializado y capacitado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- Desarrollar una aproximación respecto al número de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos a nivel nacional, que se encuentren en centros de acogida públicos o privados, con acreditación de los GADs.

## CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES DEFENSORIALES

### 2. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada se evidencia lo siguiente:

- El Estado Plurinacional de Bolivia realizó avances considerables para combatir los delitos de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, constitucionalizando la prohibición del mismo y promulgando la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, norma que crea una estructura institucional como una instancia máxima de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional, Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.
- Se ha identificado brechas en el cumplimiento de la obligación de atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas, el presente informe refleja: i) la insuficiencia de centros de acogida especializados; ii) 30 GAMs (Guayaramerín, Trinidad, Sopachuy, Villa Tunari, Chimoré, Sacaba, Colcapiruha, Tiquipaya, Batallas, Copacabana, Caranavi, Cotoca, Puerto Suárez, La Guardia, Santa Cruz, Bermejo, Tarija, Yacuiba, Caraparí, Villa Montes, Potosí, Betanzos, Uncía, Llallagua, Caiza D, Atocha, Chayanta, Oruro, Huanuni y Challapata) reportaron la ausencia de medidas de protección para las víctimas, justificando la inexistencia de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos; iii) de 733 víctimas, sólo 207 recibieron protección institucional, es decir que 71.76% de víctimas no contaron en estos dos últimos años con la atención y protección estatal; y iv) la falta de coordinación interinstitucional y de especialización en la normativa y protocolos de atención y repatriación.
- A diferencia de otros GAMs, 9 (Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno) reportaron la existencia de víctimas de trata y tráfico de personas. En especial, se advierte la cantidad de víctimas registradas en el municipio de Riberalta, que suman 26, lo cual conlleva la obligación al GAD de Beni a reforzar y planificar un centro de acogida especializado. Asimismo, se identifica a Cobija y Tarija como municipios que requieren un especial fortalecimiento respecto a sus medidas de protección institucional a víctimas por encontrarse en zonas fronterizas de alta vulnerabilidad.
- El parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263 establece que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, crearán centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos; en atención al presente informe se reporta que de los 39 GAMs consultados, ninguno contaría en la actualidad con centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas; los GAMs están brindando una atención a estas víctimas mediante las DNAs, SLIMs, COSLAM y APAM. Por otro lado, de 9 GADs consultados, 5 (Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) informaron que no cuentan con un centro de acogida especializado para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas.
- El centro de acogida especializado para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos tiene que ser un espacio donde se brinde protección institucional, albergando a víctimas de estos delitos, de situaciones de alto riesgo, violencia extrema; en el que se brinda los servicios de hospedaje, alimentación, atención psicológica, social, apoyo laboral, atención legal y en salud, a fin de coadyuvar en su empoderamiento, autonomía, y lograr su reintegración en la sociedad.

- Se identificó que los servidores públicos de GADs y GAMs, conciben que todas las formas de violencia contra las mujeres ameritan una sola forma de protección, sin tener en cuenta la especificidad y las características propias de las víctimas de la trata y tráfico de personas. En este sentido, si bien cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual contra las mujeres es condenable desde todo punto de análisis, no se puede concebir el hecho de agrupar a víctimas de violencia intrafamiliar con víctimas de la trata de personas por explotación sexual, dado las circunstancias y hechos vividos.
- El inciso i) del Artículo 182 y el inciso k) del Artículo 183 de la Ley N° 548 señala que los Gobiernos Autónomos Departamentales deben acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente a nivel departamental, concordante al inciso r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287, que establece que el SEDEGES cuenta con la función de registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social en el ámbito departamental. En ese sentido, el presente informe evidenció que de los 9 GADs consultados, sólo 2 (La Paz y Cochabamba) contarían con esta normativa departamental; 2 (Potosí y Oruro) se encontrarían en proceso de elaboración; uno (Santa Cruz) regula el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de Centros de Acogida a través de un instructivo; y 4 GADs (Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) no cuentan con normativa. En consecuencia, 7 GADs deben formular y aprobar normativa departamental que regule el registro y la acreditación de los centros de acogida que permitan supervisar el funcionamiento de los mismos, promoviendo así una atención y reintegración efectiva a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- El Artículo 46 de la Ley N° 263 establece el procedimiento que se debe seguir para la repatriación cuando la víctima de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, o cuando la víctima sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, existiendo a su vez, conforme establece la misma norma, un Protocolo específico para ello. Al respecto, ante la evidencia de que algunos GAMs se encuentran realizando actividades que implicarían situaciones de repatriación de víctimas, es necesario recordar a las autoridades competentes dichos aspectos puesto que, en caso de comprobarse esta situación, los GAMs estarían asumiendo atribuciones que no les corresponde, y por ende vulnerando normativa legal correspondiente.
- La investigación defensorial identificó que los GADs y GAMs no cuentan con personal especializado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, ya que de igual forma atienden a otros grupos poblacionales, siendo el GAM de La Paz el único que cuenta con un equipo para la atención especializada a víctimas de estos delitos. El no contar con personal especializado genera situaciones de revictimización vulnerando derechos de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, quienes se encontrarían limitadas para la reconstrucción de sus proyectos de vida.
- Respecto a la capacitación al personal que atiende a las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, se evidenció que el 100% de los GADs consultados realizan capacitaciones de manera esporádica. En tanto, de 39 GAMs consultados, el 42% de éstos informó que realizan capacitaciones, el 34% no proporcionó información, el 21% informó que no realizaban capacitaciones y el 3% tiene planificado realizarlas. Al respecto, los GADs y GAMs no reportan programas de capacitación que incorporen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación que permitan mejorar la calidad de los servicios en estas instancias de protección de los derechos de las víctimas de estos delitos.
- En relación a la aplicación de guías, manuales, protocolos u otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, de 9 GADs únicamente 5 informaron que utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención, en tanto que de 39 GAMs sólo 7 utilizan el referido Protocolo; al respecto, el uso

de otros Protocolos o no utilizar ningún protocolo, denota discrecionalidad en la atención y protección a víctimas de estos delitos de parte de los GADs y GAMs, y en consecuencia, la necesidad de socialización y capacitación por parte del Ente Rector.

### 3. DETERMINACIONES DEFENSORIALES

La Defensoría del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 y Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, resuelve:

#### 3.1. RECOMENDACIONES

##### ❖ Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

En cumplimiento a lo estipulado en los párrafos I y II del Artículo 11 y párrafos I y II del Artículo 31 de la Ley N° 263; numeral 2 del Artículo 14 y Artículo 16 de la Ley N° 348; Artículo 11 y Artículo 14 de la Ley 548; inciso d) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 3058; e incisos d), e) y g) del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894:

- Gestionar la creación o en su defecto, el fortalecimiento institucional de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos en las Entidades Territoriales Autónomas, a fin de garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de dichas víctimas.
- Adoptar medidas específicas destinadas a garantizar la formación, especialización, sensibilización y capacitación del personal que brinda atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- Brindar asesoramiento técnico a los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, para la elaboración e implementación de sus Planes Departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y dentro de los mismos, las acciones pertinentes para garantizar la atención a víctimas de estos delitos.

##### ❖ Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Ministerio de Público

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo III del artículo 28 y la disposición transitoria tercera de la Ley N° 263:

- Aprobar las modificaciones al Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la Ruta de Intervención.
- Realizar procesos de difusión y capacitación a nivel nacional del “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la Ruta de Intervención” para una correcta aplicación.

##### ❖ Al Ministerio de Relaciones Exteriores

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 46 de la Ley N° 263, Artículo 23 y Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 1486:

- Realizar procesos de difusión y capacitación sobre el uso y alcances del “Protocolo de repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de na-

cionalidad boliviana”, con especial énfasis en los departamentos y municipios fronterizos.

❖ **A los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando**

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263; incisos a), d), e) y l) del artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548 e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287.

- Proceder con la apertura o crear centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

❖ **Al Gobierno Autónomo Departamental del Beni**

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; parágrafo II del artículo 31 de la Ley N° 263, incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548 e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Gestionar la creación o apertura de un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, de administración directa o delegada, en atención al número de víctimas registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- Realizar con el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta acciones conjuntas de prevención, difusión y concientización contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

❖ **A los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni, Chuquisaca, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija**

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548; e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Elaborar, aprobar y promulgar normativa departamental regulatoria para la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogida públicos o privados, tomando en cuenta la atención a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.

❖ **A los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz**

En cumplimiento al parágrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 263:

- Aplicar el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención elaborado y aprobado por el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

❖ **A los Gobiernos Autónomos Departamentales**

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263; incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548; e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Establecer un sistema para realizar el registro, seguimiento y cruce de información respecto a las víctimas de trata y tráfico de personas bajo resguardo institucional en el marco del principio de confidencialidad.
- ❖ **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Caranavi, El Alto, Batallas, Copacabana, Challapata, Oruro, Chayanta, Atocha, Llallagua, Caiza D, Uncía, Potosí, Betanzos, Colcapirhua, Villa Tunari, Tiquipaya, Chimoré, Quillacollo, Cochabamba, Sopachuy, Monteagudo, Caraparí, Villamontes, Bermejo, Yacuiba, El Torno, Puerto Suárez, Riberalta, Trinidad, Guayaramerín, La Paz, y Cotoca.**

En cumplimiento al párrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 263:

- Aplicar el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención elaborado por el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- ❖ **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Batallas, Copacabana, Huanuni, Chayanta, Atocha, Llallagua, Caiza D, Potosí, Betanzos, Villa Tunari, Chimoré, Sopachuy, Monteagudo, Bermejo, La Guardia, El Torno, Puerto Suárez, Riberalta, Guayaramerín, Cobija, Cotoca, Caraparí y Santa Cruz**

En cumplimiento del inciso c) del al Artículo 184 de la Ley 548; Artículo 51 de la Ley N° 348; y párrafo II del Artículo 21 de la Ley N° 263:

- Desarrollar procesos de capacitación, información y sensibilización del personal que brinda atención a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- ❖ **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Cobija y Tarija**

En cumplimiento del párrafo I del Artículo 46 de la Ley N° 263 y Artículo 28 de la Ley N° 1178:

- Cumplir con el procedimiento establecido para la repatriación de víctimas de nacionalidad boliviana, conforme el Protocolo de Repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana en el exterior, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Iniciar procesos sumarios administrativos al personal de la DNAs responsable de efectuar el procedimiento de repatriación de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en los casos en los que evidencien procedimientos ilegales.
- ❖ **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Puerto Gonzalo Moreno, San Lorenzo (Pando) y Caracollo (Oruro)**

En cumplimiento del Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, Artículo 22 de la Ley N° 870 y Artículo 28 de la Ley N° 1178:

- Iniciar los procesos sumarios administrativos a las o los servidores públicos que no otorgaron respuesta pronta y oportuna a los requerimientos de informe escrito solicitado por la Defensoría del Pueblo, en los casos en los que se evidencien la omisión al cumplimiento de las obligaciones legales.

### 3.2. RECORDATORIOS

❖ **Al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, a los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, a los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales**

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo II del Artículo 21 de la Ley N° 263:

- El deber legal de organizar y desarrollar procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización respecto a los servicios que se brinda a las víctimas de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, en los ámbitos de atención, protección y reintegración, dirigidos a servidoras y servidores públicos.

### 3.3. SUGERENCIAS

❖ **A la Asamblea Legislativa Plurinacional**

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 158 y numeral 2, párrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado:

- Proponer la modificación de la Ley N° 263, en su párrafo II del Artículo 31, respecto a la creación de los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, con la finalidad de que las instancias competentes para la creación de los centros de acogida especializados sean únicamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo los recursos y el origen de éstos para su implementación.

❖ **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 párrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado; párrafo I del Artículo 31 de la Ley 263 y numeral 16 del Artículo 14; así como el inciso b) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894:

- Elaborar conjuntamente al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, un Modelo de Atención en Centros de Acogida Especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos que oriente y uniformice a nivel nacional, las características con las que deben funcionar dichos centros.
- Proponer la modificación de la Ley N° 263 respecto a la creación de los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, con la finalidad de que las instancias competentes para la creación de los centros de acogida especializados sean únicamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo los recursos y el origen de estos para su implementación.



Descargue el Informe Completo y el Resumen Ejecutivo escaneando el código QR